



**BORJA ARCOCHA AGUIRREZÁBAL**  
**NOTARIO**  
C/ Harrison 1 y 3 bajo, 48340 Amorebieta-Etxano  
Tfños. 94 673 01 62 / 94 673 03 00  
Fax. 94 673 44 92  
E-mail: borjaarcocha@notaria-amorebieta.es

**ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS DE LA "FUNDA-  
CIÓN EKIALDE".** .....

**NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.**.....

En Amorebieta-Etxano, mi residencia, a dieciséis de mayo de dos mil  
veinticuatro.....

Ante mí, BORJA ARCOCHA AGUIRREZABAL, Notario del Ilustre  
Colegio del País Vasco.....

-----**C O M P A R E C E:**-----

**DON XABIER ORMAETXEA GARAI**, mayor de edad, casa-  
do, vecino de Urduliz (Bizkaia), con domicilio en la calle Torrekalea,  
número 3 y provisto de DNI-NIF número 30.553.411-G. - .....

-----**INTERVIENE:**-----

En nombre y representación, como Presidente del Patronato de la  
"FUNDACIÓN EKIALDE:", de duración indefinida, con C.I.F.  
G95210654, domiciliada en 48001 Bilbao, Paseo de Urubitarte, nº 12, cons-  
tituida en Bilbao, mediante escritura otorgada ante el que fue Notario de  
Bilbao, Don Juan María Larrucea Urtiaga, bajo el número 1.241 de su pro-  
tocolo, figurando inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, con  
fecha 23 de Septiembre de 2.002, bajo el número de registro F-124. ....

Que del Artículo 3, de los Estatutos por los que se rige la Fundación aquí representada, resulta tener por objeto los siguientes fines: ---- -----

a) La promoción de la Cooperación al desarrollo entendida en su más amplia acepción, principalmente con los países en vías de desarrollo de la Europa central y oriental, así como en cualquier otro país del mundo en vías de desarrollo. -----

b) Facilitar y fomentar el establecimiento de relaciones de colaboración y amistad entre entidades de estas zonas del mundo y otras similares del País Vasco, y del estado español, en los ámbitos humanitario, cultural, educativo y económico. -----

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes: -----

1) Otorgamiento de donativos o subvenciones periódicas a entidades sin ánimo de lucro y ONGS de países englobados en las zonas descritas anteriormente que desarrollen labores humanitarias y de desarrollo socioeconómico de sus países. -----

2) La realización de acuerdos de colaboración con entidades de dentro y fuera de la C.A.V que persigan fines similares. -----

3) Edición de publicaciones, que contribuyan a difundir la realidad de los países objeto de sus programas de actuación. -----

4) La celebración de cursos, seminarios, conferencias etc., que contribuya al mejor conocimiento mutuo del País Vasco en aquellas zonas del mundo y viceversa. -----

5) Facilitar a entidades vascas y del estado español contactos con enti-



dades similares de los países objeto de atención. -----

6) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias. -----

Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder, que asevera vigente y le fue conferido por el Patronato de dicha entidad, en reunión celebrada en el domicilio social, con carácter de extraordinaria y universal, el día 26 de Julio de 2.002, según resulta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos por el Presidente de dicho órgano, Don Xabier Ormaetxea Garai, el día 28 de Agosto de 2.002, ante el Notario que fue de Bilbao, Don Juan María Larrucea Urtiaga, bajo el número 1.823 de su protocolo, que en este acto me exhibe, resuelta facultado para ejercitar lo siguiente:-----

"Representar a la Fundación EKIALDE ante las Administraciones Públicas, organismos de derecho público o privado, empresas, fundaciones, asociaciones y demás personas jurídicas, pudiendo suscribir cualesquiera convenios o contratos que sean conformes con los fines de la Fundación EKIALDE"-----

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con el documento exhibido, al que me remito y devuelvo al señor compareciente, sin que, en lo omitido, haya nada que modifique, amplíe, restrinja o limite lo aquí relacionado. -----

El señor compareciente, me asevera, de forma expresa, la vigencia de dicho apoderamiento. -----

Copia autorizada de la cual he tenido a la vista y considero bastante para el presente acto de elevación de público de acuerdos de la fundación. -----

TITULARIDAD REAL: Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificar el titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado consta en la escritura de Acta de identificación de titular real, autorizada en Amorebieta-Etxano, por mí, el día 26 de Enero de 2022, bajo el número 90 de protocolo, aseverando no haber variado sustancialmente su contenido hasta la fecha. -----

Así mismo, yo el Notario, he cumplido con la obligación de identificar al titular real de la sociedad, mediante la consulta a la BDTR y el representante de la fundación ha confirmado la información obtenida en la misma y que la denominación que consta es errónea . -----

Identifico a la señora compareciente, por el documento reseñado con cuyos datos concuerdan y le juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PUBLICOS DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN y, a tal fin,-----

-----**DICE Y OTORGA** -----

1. Que ejecuta y eleva a publico todos los acuerdos tomados por el Patronato de la **Fundación EKIALDE** en sesión celebrada el día 10 de Abril de 2024 y que constan de la certificación de la reunión extraordinaria del patronato de la fundación con los nuevos estatutos, unida a la presente matriz y cuyo tenor literal se dan aquí por reproducidas para evitar repeti-



ciones innecesarias. -----

Dicha certificación se encuentra firmada por Doña María Tato Mera, Secretaria y por Don Xaber Ormaetxea Garai, el Presidente, cuyas firmas legitimo por coincidir con otra que figuran en mi protocolo. -----

2. El señor compareciente **ACEPTA** cuanto antecede y **SOLICITA** la inscripción del contenido de la presente escritura en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, en cuanto ello fuere necesario. -----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales y en especial las de carácter fiscal, respecto a los tributos estatales, autonómicos y municipales que gravan el negocio jurídico contenido en la presente escritura (de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a quien otorga este instrumento, en su aspecto material, formal y sancionador, señaladamente de los plazos de presentación y pago, y de las consecuencias y responsabilidades de toda índole que se derivaran de la inexactitud de sus declaraciones o de la falta de cumplimiento de las obligaciones de declaración o pago). -----

Asimismo, les advierto expresamente de la obligación de inscribir la presente en el Registro Mercantil. -----

Identifico al señor compareciente por sus documentos de identidad an-

tes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en



esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Los datos serán tratados confidencialmente y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, pudiendo su titular ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Calle Harrison 1-3 de Amorebieta-Etxano , o presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Les leo íntegramente esta escritura a los señores comparecientes, tras advertirles del derecho a hacerlo por sí, manifiestan su conformidad y firman conmigo, el Notario, que DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, así como de cuanto aparece consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie NC, nú-

meros 35144533 y los tres siguiente en orden correlativo.

Sigue la firma del compareciente. Signado: Don Borja Arcocha Aguirrezábal. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 765/24 En el día de hoy, 16 de mayo de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.-----

Signado: Don Borja Arcocha Aguirrezábal. Rubricado y sellado. ---

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 765/24 En el día de hoy, 16 de mayo de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 3A7B841AE7D4C778086F547310C76631 correspondiente a la matriz y el hash 96689EC4881DFB05FDE5D19D68A875DB correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.-----

Signado: Don Borja Arcocha Aguirrezábal. Rubricado y sellado. ---

**DOCUMENTOS UNIDOS -----**



**Dña. María Tato Mera**, secretaria del Patronato de la Fundación Ekialde / Ekialde Fundazioa, con domicilio fundacional en Bilbao, Paseo de Uribitarte 12 inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el nº F 124

### **CERTIFICO**

1.- Que el 10 de abril de 2024, se reunió el Patronato de la Fundación Ekialde / Ekialde Fundazioa en el domicilio de la Fundación, con el quórum de asistencia legal y estatutariamente establecido.

2.- Que asistieron a la reunión los siguientes miembros del Patronato:

D. Xabier Ormaetxea Garai (presidente),  
D. Juan Jose Gonzalez Sanchez (Tesorero),  
D Jose Ramón Ordeñana García (Vicepresidente 1),  
Dña. Aitziber San Jose Arostegui (Vicepresidenta2),  
Dña. María Tato Mera (Secretaria)

3.- Que las personas asistentes a la reunión están inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco como miembros del Patronato de la Fundación, con cargo vigente, o ha sido debidamente solicitada al Registro su inscripción.

4.- Que la reunión fue convocada el 1 de abril de 2024 por D. Xabier Ormaetxea Garai. Presidente del Patronato, mediante la remisión de correo electrónico y carta certificada a todos los miembros del Patronato.

5.- Que en la convocatoria realizada se incluyó como punto único del orden del día la adopción del acuerdo de aprobación de nuevos estatutos adaptados a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

6.- Que se adoptó por unanimidad de las personas asistentes, el siguiente acuerdo:

Aprobar los nuevos estatutos adaptados a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco con las siguientes modificaciones relevantes respecto a los anteriores:

- Art. 2.1 de los estatutos quedará redactado de la siguiente forma:

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

- Art 3.- No se modifican los fines de la Fundación que finalmente quedarán tal como estaban en los estatutos anteriores.





## **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EKIALDE – EKIALDE FUNDAZIOA",**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación.**

1.- La "Fundación EKIALDE- EKIALDE Fundazioa", es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos<sup>1</sup>, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

#### **Artículo 3.- Fines fundacionales.**

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

---





Todas las personas físicas o jurídicas que a juicio del patronato sean merecedoras de recibirlas Su selección responderá, en todo caso, a la consecución del fin de interés general fijado en los presentes estatutos.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

- 1.- Cumplir los requisitos fijados en la convocatoria.
- 2.- Estar en situación objetiva de mayor necesidad en base a su capacidad económica.
- 3.- Ofrecer mayor capacidad de aprovechamiento de la ayuda recibida.

#### **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.





Si la Fundación designase una persona como gerente o director de esta, que no fuese patrono, asistirá a las reuniones del patronato con voz, pero sin voto

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación los miembros fundadores de la misma que no hayan renunciado.

**Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.**

1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable del 50% de sus integrantes, como mínimo.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.





Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

**Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.**

1- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

**Artículo 15.- Los/Las Vicepresidentes/as.**

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/una Vicepresidente/a., pudiendo ser dos que actuaran como vicepresidente primero y segundo. En el caso de dos vicepresidentes habrán de ser necesariamente de distinto sexo.

2- El/la Vicepresidente/a primero/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia primera, le sustituirá el vicepresidente segundo o en su defecto el miembro de mayor edad.

**Artículo 16.- El/la Secretario/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

**Artículo 17.- El/la Tesorero/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.





k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

#### **Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

a) La aprobación de las cuentas anuales.

b) La aprobación del plan de actuación.

c) La modificación de los estatutos.

d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

h) El aumento o la disminución de la dotación.

i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### **Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.**









4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### **Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

#### **Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

#### **Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.**

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que













## **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EKIALDE – EKIALDE FUNDAZIOA",**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación.**

1.- La "Fundación EKIALDE- EKIALDE Fundazioa", es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos<sup>1</sup>, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

#### **Artículo 3.- Fines fundacionales.**

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

---





Todas las personas físicas o jurídicas que a juicio del patronato sean merecedoras de recibirlas Su selección responderá, en todo caso, a la consecución del fin de interés general fijado en los presentes estatutos.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

- 1.- Cumplir los requisitos fijados en la convocatoria.
- 2.- Estar en situación objetiva de mayor necesidad en base a su capacidad económica.
- 3.- Ofrecer mayor capacidad de aprovechamiento de la ayuda recibida.

#### **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.





Si la Fundación designase una persona como gerente o director de esta, que no fuese patrono, asistirá a las reuniones del patronato con voz, pero sin voto

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación los miembros fundadores de la misma que no hayan renunciado.

**Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.**

1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable del 50% de sus integrantes, como mínimo.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. Para más información consulte con el notario.





Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

**Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.**

1- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

**Artículo 15.- Los/Las Vicepresidentes/as.**

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/una Vicepresidente/a., pudiendo ser dos que actuaran como vicepresidente primero y segundo. En el caso de dos vicepresidentes habrán de ser necesariamente de distinto sexo.

2- El/la Vicepresidente/a primero/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia primera, le sustituirá el vicepresidente segundo o en su defecto el miembro de mayor edad.

**Artículo 16.- El/la Secretario/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

**Artículo 17.- El/la Tesorero/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.





k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

#### **Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

a) La aprobación de las cuentas anuales.

b) La aprobación del plan de actuación.

c) La modificación de los estatutos.

d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

h) El aumento o la disminución de la dotación.

i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### **Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.**









4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

**Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

**Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.**

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que





1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) d), f) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado g) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

### **TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 36.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 37.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**





ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA de su matriz donde queda anotada. Yo, el Notario autorizante del documento, la expido conforme a la Ley 24/2001, para su remisión al REGISTRO COMPETENTE ---

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es su remisión al REGISTRO CORRESPONDIENTE. -----

En Amorebieta-Etxano, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro